Bultin all Oficial

PROVINCIA DE PAIRMIA

DVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Pemínsula, islas Baleares y Canarias à los veinte dias de sw promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. - (Art. 1.º del Codigo civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios recihan este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.-1. categoría, 30 pesetas.-2. categoría, 25.-8. categoria, 20.-4. categoria, 15. Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares .- Año, 40 pesetas .- Semestre, 22. - Trimestre, 12, Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 7 de Noviembre.)

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. PR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 275.

Segun me comunica el Alcalde de Población de Arroyo, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanaride la propiedad de Mariano Velasco.

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiente de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 5 de Noviembre de 1912. El-Gobernador, Colo

Emilio de Ignesón Par.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

- La frecuencia con que actualmente se tienen noticias de la presentación para su conocimiento, el del comer tará d'las signientes reglas: de casos de pestes en diferentes puntos del Imperio de Marruecos y las dificultades que ofrece el conocimiento del verdadero origen de los carga-

mentos que de el proceden, asi como del estado sanitario de tales puntos de procedencia, sobre todo tratandose del interior de dicho Imperio, obligan, en la debida defensa de la salud pública, á la adopción de precauciones respecto á aquellas materias que, como los trapos viejos, arapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro ó desaseo y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones, son uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas.

En su virtud y teniendo en cuenta lo determinado en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Noviembre, de 1886, cuya Real orden ha sido recordada para su fiel observancia por otras posteriores, cual la de 27 de Marzo de 1909 (Gaceta del 30) y lade 1.º de Julio del año próximo pasado (Gaceta del 2),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en tanto no se ordene lo contrario, queda prohibida la importación en España de trapos viejos, arapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro é desaseo y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones, procedentes del Imperio de Marrnecos, sea cual fuere la forma en que se presenten, é excepción del caso en que diches efectos lleguen como equipaje o ajuar a consecuencia de un cambio de domicilio, en cuyos casos, así como en el de tratarse de mobiliario, seran, aquellos desinfectados, pero no se prohibirá la entrada.

- De Real orden lo comunico a V. E. cio, Directores de las Estaciones sanitarias de les puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de la debida cumplimentación de lo que se dispo-

ne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1912.—Barroso. - Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del dia 2 de Noviembre).

MINISTERIO DE FOMENTO.

more than 1 min the fact of the same

the straight the straight more

BEAL ORDEN.

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado per el artículo 69 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido à este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y & los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.1. Con arreglo a lo dispuesto en los articulos 8.9 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejeonoión, se convoca a las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a les navieres y armadores y a los consignatorios

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se suje-

Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Seciedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromi-

sario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación.

El Presidente de esta extendera la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, haran publicar en el Bolerin Oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquellas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios o no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo habil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reuniran los compromisarios bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederan la elección; esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada can-

didato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetes al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del dia 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato pro-
- pietario.
 b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del elector, naviero o armador, y su firma.
- d) El sello de la Compania que

represente. El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración. -Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración,

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la ley, y elegibles los espanoles mayores de edad que no esten procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletin a que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del dia 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletin de incluira en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribi-

«Consejo Superior de Emigración. -Elección de Vocales representantes de Consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de rehitirse por corred al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el númeto de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones à que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases reapectives, non continued of a continued of the

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaria general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamandose elegidos acto saguido los bandidatos que resulten con mayoria de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan les boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoria, se procedera en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de les consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos les sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los articulos 47 y 53 del Reglamento, en teg en el mismo actor.

7. Hechs la proclamación, el Consejo, en término de tercero dia,

dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario o suplente, durará cuatro años, y el de suplente, requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9. Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los Boletines Oficiales tan pronto como llegne á su conocimiento

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—A los Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICIÓN.

SENOR: La ley de 1.º de Enero de 1911 concediendo el derecho á la excedencia á los individuos de las Carreras que dependen del Ministerio de Estado, requiere, para su recta aplicación, que se expidan las oportunas reglas, á cuyo fin el Ministro que suscribe, después de oir el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1912 SENOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministre de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Los funcionarios de las Carreras diplomáticas; consular y de intérpretes y demás dependientes del Ministerio de Estado disfrutarán. del derecho a la excedencia, concedido por la ley de 1.º de Enero de 1911, con arreglo a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los referidos funcionarios tendrán derecho á ser declarados excedentes en los casos siguientes:

1.º Por supresión temporal ó definitiva de su plaza.

2.º Por haber sido elegidos Senadores o Diputados.

3.º Por pasar á servir otro destino activo de la Administración civil

incompatible con el que desempeñe. Art. 3. En el primer caso del articulo anterior la excedencia será declarada de oficio, en los otros dos és instancia del interesado; y siempre empezara a contarse desde la fecha en que el funcionario declarado, excedente cese en el cargo que desempenaba. En toda declaración de excedencia se expresará concretamente el caso del articulo anterior en que se halle comprendida.

Art. 4.º Los funcionarios excedentes mientras permanezcan en esa situación conservaran su puesto en el escalafón, y si les llega el turno y han estado en su categoría en activo o cocaso de empate, se procederá al sor- mo excedentes el tiempo de servicio requerido por la ley Organica de su respectiva Carrera, se consideraran ascendidos por antigüedad á la categoria superior inmediata, en la cual

continuarán como excedentes, sinque puedan optar á los ascensos por turno distinto del de antiguedad.

Art. 5.º El funcionario que haya obtenido la excedencia con arreglo al núm. 1.º del art. 2.º, tendrá preferente derecho para ocupar la primera plaza que se cree ó vacante que ocurra en la misma categoria que la plaza suprimida, y si no lo acemare, sera declarado cesante.

Los demás excedentes deberán solicitat la vuelta al servicio activo en su carrera en el prazo de tres meses, á contar desde que cesare le causa que motivó la excedencia, y ocupar las vacantes de su categoría por el orden que según el escalafón les corresponda y sin consumir turno.

Los que dejaren transcurrir el plazo sin solicitar el reingreso ó no aceptaren la plaza vacante en su caso, pasarán á la situación de cesantes.

Art. 6.º La excedencia comprendida en el núm. 3.º del art. 2.º solo podrá obtenerse reunier do más de cuatro años de servicio activo en la carrera á que pertenezca el funcionario interesado, y durará hasta tres meses después de cesar éste en el destino en virtud del cual fue declarado excedente.

Art. 7.º Sin perjuicio de los derechos que les correspondan con arreglo á la legislación general, los funcionarios excedentes no percibirán ningún sueldo, excepto los comprendidos en el núm. 1.º del art. 2.º, á los cuales se abonarán dos terceras partes del haber personal correspondiente á su categoría.

Art. 8.º Los funcionarios exces dentes, al cesar en los destinos que desempeñaban, y al reingresar en el servicio activo, tendran derecho a victions y habilitaciones en la misma.

forma que los cesantes. Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cuma ... plimiento del presente decreto.

Dado en Palacio à veintiocho de Octubre de mil novecientos doce. ALFONSO -- El Ministro de Estadol Manuel García Prieto.

(Gaceta del día 31 de Octubre).

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PARENCIA. Zuria Real Fundia.

Acordado por la Diputación en 19 de Octubre último la construcción de un horno de cocer pan para suministro á los asilados en los establecimientos de Beneficencia provincial, para lo cual se han aprobado el proyecto, memoria, plano, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de servir de base à la subasta, se hace saber al publico enconformidad á lo estatuido en el arei ticulo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que expresades docu-, mentos y condiciones se hallan de manifiesto en la Dirección de Obras provinciales, todos los días no ferra-" dos, desde las nueve á las trece y treinta minutos, con el fin de que puedan examinarlos cuantos en el particular tengan interés y producir las reclamaciones que vieren convenirles en el plazo de diez dias, a contar del signiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Palencia 6 de Noviembre de 1912. -El Presidente, Angel Jomez Inguanzo.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de fa ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Biciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

		GASTOS OBLIGATORIOS.										1 ,2				
	SE PAGO INMEDIATO P'INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO DE PAGO DIFERIBLE.									GASTOS:		*				
		de Enero y REAL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1902. REAL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1902.									TOTALES.					
	Personal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados.	Seguros, contribucio- ses é impuestos felativos á los bienes y capitales de las provincias y a imi-	Personal y material deinstruc	Personal, material y sostenimien- to de la	y sosteni- y sosteni- miento de la Beneficen- cia y	Gaceta y	Intereses Jamortias ción de empréssites é importa	Gastos que deban hacerse	GRUFO 12.0 Gastos do representa: ción de la Presidencia y dietas		Construc- ción, conserva- ción y repa- ración de obras		Imprevis-	Acorda- dos	-Por	Por
		comerva- ción y repa- reción de los mismos,	oficial.	ración, construcción è reforma di su edificio. Pesetas Ote	de los acogidos.	-:	de las obligaciones y contratos celebrados, Peastas Ota		de los Vocales de la Comisión.	de oficinas. Pesetas Cta.	públicas á satisfacer por la provincia.	- F. Q	floxers.	te por la Diputa- ción.	Articulos. C	apitulo —
CAP. 1. Art. 1. —Gastos de la Diputación Art. 2. —Archivo y Depositaria Art. 3. —Comisiones especiales. Art. 4. —Arquitectos.	2879 75 362 50	» *			Greens	> >			750 »	883 33 83 33	*		» »	1-4	5247 33 391 66	
CAP. 2. Art. 1. Quintas Art. 2. Bagajes Art. 4. Elecciones Art. 5. Calamidades	91 66					» » »	8 38	83 33 83 33	750	916 66 *		569 91 *	» » »	29 16 * *	7147 31 212 48 569 91 83 33 85 41	7147 3
CAP. 3.° Art. 4.°—Reparación y conservación de fincas. CAP. 4.° Art. 1.°—Contribuciones y seguros. Art. 2.°—Pensiones		125 » 166 66					8.33	166 66		*	*	569 91 »	2 68	112 49 " " 308 33	951 13 125 s 166 66	951 1 125
CAP. 5.° Art. 1.°—Junta provincial. Articulos 2.°, 3.° y 4.°—Escuelas Normales.	727 01 687 50	3 66 66 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3					2483 95 2483 95	» 768 75				*)	2483 95 3685 95 3456 25	3685 9
Inspección é Instituto Art. 6.º—Bibliotecas Toraces CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	687 60 62 50	3	3842 16	***		»	250 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	20 83 789 58	*	***					4208 82 20 83 5685 90 5 62 50	685 9
Articulos 3.°, 4.° y 5.°—Casas de Benéficencia. Totales	6909 70	104 16		**************************************	5916 66 5916 66	, j	8332 16 8332 16			***	***	**************************************	*	125 · 1475 41 1600 41	6145 82	2863 0
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales. CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras Art. 2.º—Construcción de carreteras	2466 64	G **	» ·	2845 44	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*	1666 66	*		***) 1500 »		659 26	* *	1666 66	2845 44 659 2 6
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas	2456 64 688 50		*	» - »		» 208. 33	1666 66 7188 54	· .	*		1500	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		90 8 3 416 66		416 66
Palencia 20 de Octubro de 1919 El Contedor En	16219 92		3842 16	2845 44	5916 66	208 33		956 24	750	916 66	1500	569 91	661 34		8323 78 8 58417 65 584	

Palencia 29 de Octubre de 1912.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesion de 29 de Octubre de 1912.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el Bourtiv Oficial.—El Vicepresidente aocidental, Guillermo Jubete Tejerina..—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Don Sebastian Arechavala Fuentes, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiendose interpuesto por el Licenciado Don José Ordónez Pascual, en nombre y con poder de Don Pedro Zamora González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astudillo, recurso contencioso-administrativo é iniciado la oportuna demanda para que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 31 de Julio último, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo de

cuatro de Mayo anterior, por el que se acordó la reivindicación de un terreno que se supone comunal, enclavado en una era de la propiedad del Don Pedro Zamora, sita en el termino municipal de dicha villa, denominado de Santa Eugenia; y la demolición de la obra en construcción de una caseta en dicha era; en cumplimiento de lo prevenide en el art. 36 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia a seis de Noviembre de mil novecientos doce.—Sebastián Arechavala.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPILLAS DE CAMPOS.

TARIFA de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 27 de Octubre último para cubrir el déficit de 3.584 pesetas 05 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPEC	ESPECIES.		Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Producto annal.	
Paja de todas	as clases	100 kilos.	716.810	2 .	> 50	3584 05.	

Capillas 5 de Noviembre de 1912.-El Alcalde, Victoriano Sanchez.-El Secretario, Gregorio Gil.

Ayuntamientos.

Herrera de Valdecañas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual.

Dias 7 y 14 de Julio.

No se celabró sesión por no asistir los Sres. Concejales.

Dia 21.

nor Lezcano Herrero y con asistencia de los Concejales Sres, Gutiérrez, principio por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y la Corporación acordó satisfacer con cargo al capítulo 11.º 53 pesetas, por renta de la casa que habitó el Maestro; comisionar á D. Dámaso Prieto para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, abonandole por gastos de viaje 10 pesetas; reparar la Casa del Ayuntamiento para vivienda de la Maestra y que sus gastos se satisfagun con cargo al presupuesto vigente.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Días 28 de Julio y 4, 11, 18 y 25. de Agosto.

No pudo celebrarse sesión en estos d'as por no asistir los Sres. Concejales.

Dia 1.º de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Senores Prieto, Gutiérrez, Prádanos y Romero se abrió la sesión en el Salón de Sesiones, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y la Corporación acordó comisionar_al Sr. Alcalde para que pague el tercer trimestre de provinciales y segunda enseñanza, abonándole por gastos del viaje 10 pese-Bajo la presidencia del Alcalde Se- cetas; que se expidan las certificaciones que han de unirse al pliego de reparos de las cuentas de 1901; aso-Prádanos, Baranda y Romero, tuvo | ciarse el Ayuntamiento a la Camara lugar la de este dia en el Salón de Agricola provincial, a fin de que en Actos de la Casa Consistorial, dando cel mismo estén representados todos los labradores vecinos de esta villa.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Dia 8.

Bajo la presidencia del Sr. Lezcano Herrero, Alcalde, y con asistencia de los Concejales. Sres. Gutiérrez, Prieto, Baranda, Pradanos y Romero, dió principio la de este dia en el Salon de Sesiones del Ayuntamiento por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y la Corporación acordó comisionar à D. Antonio Porto para gestionar en la Capital asuntos de servicio, abonandole 10 pesetas por gestos del viaje con cargo, al capitulo 11.º se acordo nombrar Secretario á D. Antonio Porro por haber dimitido el Secretario habilitado.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Dia 15.

Bajo la presidencia del Sr. Lezcano Herrero y con asistencia de cinco Senores Concejales, tuvo lugar la de este dia en el Salon de Sesiones del Ayuntamiento, dando principio por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y la Corporación acordo requerir al Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela para hacer la revisión de límites y mojones del término municipal de ambas villas, así como también del consumo de ambos Ayuntamientos; aprobar el presupuesto ordinario formado por la Comision para 1913, que se se exponga al público por quince días segun dispone el art. 146 de la ley Municipal y transcurridos se someta a discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Dia 22.

No hubo sesión por no asistir los Sres. Condejales.

Herrera de Valdecanas 1.º de Octubre de 1912.-El Secretario, Anonio Lorro.

El precedente extracto fue aprobade por la Corporación en sesión de hoy, y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal se remite el presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Herrera de Valdecañas 6 de Octubre de 1912.—El Alcable, Teotimo Lezcand.—El Secretario, Antonio Porro.

Guardo.

Acordado por este Ayuntamiento en Junta municipal de asociados la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal del impresto de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal en este término durante el próximo año de 1913, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber que el expediente instruído con tal motivo se halla de manifieste al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de diez dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra dicho acuerdo se presenten.

Guardo 6 de Noviembre de 1912. -El Alcalde, Ventura Huertes.

Priollo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oir reclamaciones por término de diez dias; los documentos signientes:

El repartimiento de territorial de 1913.

El padrón de edificios y solares de 1913, y

El padron de cédulas personales para el mismo ejercicio, no admitióndose las reclamaciones que pasen desde la fecha indicada.

Triollo 3 de Noviembre de 1912. El Alcalde accidental, Victor Concejero.

Baltanas;

Atenciones carcelarias.

En cumplimiento de las disposicienes vigentes, he formade el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos. de las obligaciones carcelarias de este partido que deberá regir en el año inmediato de 1913.

Y debiende procederse a la discusión y aprobación de diche proyecto de presupuesto en Junta compuesta de un representante hombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el districe judicial, invito á los de su presidencia para que designen el suyo y disporgan que, con la credencial de su nombramiento, concurran á la reunión que ha de tener lugar con tali motivo en esta Casa Consistorial el dia 15 del actual y hora de las once del mismo.

Baltanás 4 de Neviembre de 1912. -El Alcalde, Mauricio Castro.

Villarmentero.

Se hallan terminades y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de territorial y padrones de cédules per sonales para el ano de 1913, á fin de que por los contribuyentes en ello comprendidos medan examinarles 1 hacer las reclamaciones que crayese justas...

Villarmentero 4 de Noviembre de de 1912.—El Alcalde, Mariano Pel layo.

Villota del Duque

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911 se hallan ide manifiesto al públice en la Segretaria del Ayuntamiento durante quince dias al objeto de our reclamationes.

Villots del Duque 4 de Noviembra de 1912.-El Akalde, Luis Fernándes. Prago.

Población de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matricula de la contribución industrial de este distrito para el año. de 1913, se hallan de manificato público en la Secretaria de esta Ayuntamiento por término de ochey diez dias respectivamente, para que por los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Población de Cerrato 5 de Noviem bre de 1912.—El Alcalde, Placido Fernández.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.